



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0736

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y en desarrollo de lo previsto en el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1170 de 1997, la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto 561 de 2006 y la Resolución de Delegación No. 110 de 2007.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá, D.C., por intermedio de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental emitió el Concepto Técnico No. 13165 del 9 de septiembre de 2008, en el cual se determinó que el establecimiento **INVERSIONES COMBITA LTDA. (Estación de Servicio BRIO Techo)**, con NIT 830109503-4, representado legalmente por el señor **SEGUNDO RICARDO COMBITA VARGAS**, identificado con la C.C. No. 17165640 o quien haga sus veces, ubicado en la Carrera 70 B No. 24-08 Sur de la localidad de Kennedy, no cumple con la totalidad de los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente correspondiente a las estaciones de servicio e instalaciones afines.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el mencionado concepto técnico estableció en los acápites de ANÁLISIS DE INFORMACIÓN, ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO y CONCLUSIONES, entre otros lo siguiente:



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0736

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"(...) 3. ANALISIS DE INFORMACION

3.1. RADICADO 2008ER19776 DEL 14 DE MAYO DE 2008

Con el cual el señor Segundo Ricardo Combita Vargas, en su calidad de Representante Legal de la sociedad Inversiones Combita Limitada, solicita permiso de vertimientos para la estación de servicio Brio Techo, ubicada en la Carrera 70 B No. 24-08 Sur de la localidad de Kennedy, adjuntando la siguiente información:

....
Los resultados de los parámetros caracterizados demuestran que la estación de servicio cumplía con las concentraciones máximas permisibles para verter a la red de alcantarillado público establecidas por las Resoluciones 1074 de 1997 y 1596 de 2001, al momento del monitoreo. Sin embargo, el parámetro de Tensoactivos (SAAM), no fue contemplado dado que el laboratorio no está acreditado para muestrearlo.

3.1.8. Se informa que en la EDS se construyó una zona de secado de lodos, sin embargo durante la visita de inspección se evidenció que dicha zona no existe.

4. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

Con base en el análisis de la información presentada y lo observado durante la visita de inspección, se analiza a continuación el cumplimiento a los requerimientos realizados al establecimiento por parte de la entidad y el acatamiento a la normatividad ambiental vigente que regula las actividades desarrolladas:

REQUERIMIENTO No. 40441 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2006			
SOLICITUD	ACCIONES ADELANTADAS	CUMPLE	
		SI	NO
<i>Presentar informe con las características técnicas de los tanques de almacenamiento y líneas de conducción instaladas</i>	<i>No se ha presentado información para dar alcance a esta actividad.</i>		X
<i>Presentar pruebas recientes de hermeticidad al sistema de almacenamiento y distribución de</i>	<i>No se ha presentado información para dar</i>		X





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0736

RESOLUCIÓN No. _____

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

<i>combustible.</i>	<i>alcance a esta actividad.</i>		
<i>Disponer de un área para el almacenamiento temporal de los lodos y sedimentos originados en el mantenimiento de los elementos que constituyen el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo.</i>	<i>No cuenta con caseta par el secado de lodos.</i>		X
<i>Implementar inmediatamente las recomendaciones técnicas para el tratamiento de pozos de monitoreo con evidencias preliminares de contaminación.</i>	<i>Durante la visita de inspección se verificó que continúa la presencia de producto en fase libre en los pozos de monitoreo.</i>		X
<i>Actualizar la información presentada en el registro de vertimientos y los respectivos anexos presentados mediante radicado 2003ER12116 del 16/04/2003. Para tal fin, se deberá diligenciar y presentar nuevamente el formulario para solicitud de permiso de vertimientos industriales y la información y documentación solicitada en el mismo.</i>	<i>La información se remitió bajo el radicado No. 19776 del 14/05/08, el cual es analizado en el presente concepto.</i>	X	

Almacenamiento y Distribución de Combustibles Resolución 1170 de 1997		
Requerimientos	Cumplimiento	
	SI	NO
Control a la Contaminación de Suelos Las áreas superficiales de la estación de servicio susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos, tales como: islas de expendio, área de llenado de tanques y cambio de aceites, están protegidas mediante superficies construidas con materiales impermeabilizantes que impidan infiltración de líquidos o sustancias en el suelo, (Artículo 5).	X	
El área de la estación de servicio garantiza el rápido drenaje del agua superficial y sustancias de interés sanitario, hacia las unidades de control (artículo 5 – parágrafo 1)	X	
Cajas de Contención: Existe instalación de cajas para la contención de derrames bajo los dispensadores o surtidores y en las cajas de las bombas	X	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0736

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

<i>sumergibles (artículo 7).</i>		
Pozos de Monitoreo: <i>La estación de servicio cuenta con al menos tres pozos de monitoreo dispuestos de manera que triangulen el área de almacenamiento (artículo 9).</i>	X	
Sistemas para Contención y Prevención de Derrames: <i>La estación de servicio dispone de estructuras para la interceptación superficial de derrames que permiten conducir hacia los sistemas de tratamiento y almacenamiento de que se dispone, los posibles volúmenes de derrame en el evento de una contingencia (artículo 14).</i>	X	
<i>Las estructuras disponibles en la estación de servicio evitan que su escorrentía superficial, de cualquier origen o clase, se drene hacia la vía pública (artículo 14 – parágrafo 2)</i>		
Sistema preventivo de Señalización Vial: <i>La estación de servicio cuenta con un sistema interno y externo de señalización, de acuerdo con las normas del código nacional de tránsito y demás normas complementarias (artículo 15).</i>	X	
Sistemas de Detección de Fugas: <i>La estación dispone de sistemas automáticos para la detección instantánea de posibles fugas, ocurridas en los elementos, subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles (artículo 21).</i>		X
Sistemas de detección de fugas: <i>Se practican pruebas de hermeticidad del sistema de almacenamiento y conducción de combustibles de acuerdo al tiempo de instalación de los tanques (artículo 21 – parágrafo 1).</i>		X

En lo concerniente al cumplimiento de la Resolución No. 1170 de 1997, la cual regula el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos, se concluye que el establecimiento **NO CUMPLE** con la totalidad de requerimientos exigidos.

5. CONCLUSIONES

Con base en el análisis del contenido del Expediente DM-05-00-576, de la información presentada por el establecimiento y lo observado durante la visita de inspección, esta Dirección concluye lo siguiente:

6.1. Desde el punto de vista técnico **NO** se considera viable otorgar permiso de vertimientos a la estación de servicio BRIO Techo, ubicada en la Carrera 70 B No. 24-08 Sur de la localidad de Kennedy, considerando que:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0736

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

6.1.1. El laboratorio Conoser, quien realizó la caracterización de vertimientos, no está acreditado para muestrear el parámetro de Tensoactivos (SAAM), por lo tanto la caracterización presentada por el establecimiento no permite determinar el cumplimiento de la totalidad de los parámetros muestreados.

6.1.2. El trámite bajo el cual se adelantó la autoliquidación y se canceló el valor correspondiente, es por concepto de renovación de permiso de vertimientos, siendo que en el expediente DM-05-00-576, no reposa copia de ningún acto administrativo con el cual se le haya otorgado permiso de vertimientos anteriormente a la EDS Brio Techo o a la sociedad Inversiones Combita Limitada.

Por otra parte y considerando la presencia de producto en fase libre (combustible) en los pozos de monitoreo, evidenciada desde 19 de enero de 2004, situación que se ha mantenido hasta la fecha y teniendo en cuenta que este evento puede constituirse en una fuente generadora de contaminación, es preciso establecer si existen rutas de migración y posibles receptores sensibles que puedan verse afectados por la continuidad de este material en el sitio, por lo tanto se recomienda a la Dirección Legal Ambiental imponer medida preventiva de suspensión de actividades a la estación de servicio Brio de Techo... (...)"

El citado Concepto Técnico relacionó algunas actividades que debe cumplir el propietario o representante legal del establecimiento, las cuales se enunciarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de nuestra Constitución Política, "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que si bien la Constitución Política reconoce en su artículo 58 que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. Igualmente, la norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0736

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el artículo 79 ibídem, consagra el derecho con que cuentan todas las personas a "gozar de un ambiente sano", asignando al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que el artículo 80 de la misma Carta Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el **Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental**, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que el Artículo 8 del mismo Código de Recursos, prevé: "*Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:*

a) *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

...

d) *Las alteraciones nocivas del flujo de las aguas;*

e) *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*

(...)"

Que la Resolución 1170 del 11 de noviembre de 1997, dicta las normas sobre estaciones de servicio e instalaciones afines, entre las cuales se encuentran las siguientes:

"**Artículo 21°.-** *Sistemas de Detección de Fugas. Las estaciones de servicio nuevas y aquellos tanques que se cambien en las remodelaciones, dispondrán de sistemas automáticos y continuos para la detección instantánea de posibles fugas, ocurridas en los elementos, subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0736

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Parágrafo 1º.- Los tanques de almacenamiento de combustibles instalados antes de enero de 1995, existentes en el área de jurisdicción del DAMA, que no dispongan de sistemas automáticos y continuos de detección de fugas, ni doble contención en tanques y tuberías deberán practicar pruebas de hermeticidad del sistema de almacenamiento y conducción de combustibles así:

- A. Una primer prueba a los 5 años de su instalación.
- B. Una segunda prueba a los 8 años de su instalación.
- C. Una tercera prueba a los 11 años de su instalación.
- D. Una cuarta prueba a los 14 años de su instalación.
- E. Anualmente a partir de los 15 años de su instalación.

Artículo 29º.- Almacenamiento de Lodo de Lavado. El almacenamiento temporal de los lodos de lavado deberá disponerse dentro del área de la estación, sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo."

Que la Resolución 1074 de 1997 establece los estándares ambientales en materia de vertimientos y lo que respecta a la disposición de lodos así:

Artículo 7º.- Los lodos y sedimentos originados en sistemas de tratamiento de aguas residuales no podrán ser dispuestos en corrientes de agua y/o en redes de alcantarillado público."

Que mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Que el numeral 6 del artículo primero de la Ley 99 de 1993, retomando el Principio 15 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, establece el Principio de Precaución "(...) *No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente*".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0736

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el mencionado principio de precaución, es de importante relevancia no solo en la normatividad Colombiana, sino en los principales tratados internacionales como son la Declaración de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, e incorporado en la Ley 99 de 1993; contenido en otros instrumentos internacionales, tales como el Convenio de Diversidad Biológica, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre cambio Climático y la Declaración de Rio de Janeiro de 1992.

El principio de precaución es el fundamento jurídico de una medida preventiva, que en este caso busca controlar los casos de incertidumbre sobre los impactos negativos, que ocasionen efectos o daños en forma aguda e irreversible y degraden el medio ambiente, sin importar que exista o no certeza científica sobre sus efectos.

Que el Título XII de la Ley 99 de 1993, "De las sanciones y medidas de policía", atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales al establecer en el artículo 83 que *"el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso"*.

Que el artículo 85 ibídem, dispone los tipos de sanciones aplicables a los infractores de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, tales como sanciones y medidas preventivas.

Que dentro de las medidas preventivas contempladas en la ley, el literal c) del numeral 2 del artículo anterior, establece la "Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización".

Que además el parágrafo 3 del artículo 85 de la referida Ley, consigna que para la imposición de las medidas y sanciones referidas, se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0736

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que conforme a lo establecido en el artículo 185 del Decreto 1594 de 1984, las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir que la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación atenten contra la salud pública.

Que así mismo, los artículos 186 y 187 ibídem, consagran que las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, las cuales se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; y que éstas surten efectos inmediatos.

Que por otra parte, y respecto al tema, se encuentra reiterada jurisprudencia, como la expuesta por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-293 de 2002, M.P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra, de la que se extracta:

"Que "sobre los resultados de un evento (deterioro ambiental) se determina que puede generar consecuencias de carácter irreversible si no se toman medidas oportunamente para detener la acción que causa ese deterioro. Si se tuviera que esperar hasta obtener dicha certidumbre científica, cualquier determinación podría resultar inoficiosa e ineficaz con lo cual la función preventiva de las entidades resultaría inoperante."

Que, así mismo, a través de la Sentencia T-453 del 31 de agosto de 1998, la Sala Séptima de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero señala:

"El medio ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo."

de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0736'

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que conforme a lo anterior y teniendo en cuenta lo expuesto en el Concepto Técnico No. 13165 del 9 de septiembre de 2008, el cual refleja que el establecimiento **INVERSIONES COMBITA LTDA. (Estación de Servicio BRIO Techo)**, se encuentra adelantando actividades que de su prosecución pueden causar posibles daños al medio ambiente, esta Secretaría, en virtud del Principio de Precaución, como autoridad ambiental del Distrito Capital que cuenta con la facultad legal para imponer medidas preventivas y exigir el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular, en procura de velar por la preservación y conservación del ambiente; procederá a imponer medida de suspensión de actividades que impliquen manejo de hidrocarburos adelantadas en el establecimiento y que pueden llegar a ocasionar agravios irreparables en el recurso hídrico del Distrito, tal como se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Secretaría Distrital de Ambiente tiene la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que la Resolución 0110 de 2007, delegó en su artículo primero al Director de la Dirección Legal la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras, la siguiente función:

"b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En consecuencia de lo anterior,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0736

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva consistente en **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** que impliquen almacenamiento y distribución de combustible al establecimiento **INVERSIONES COMBITA LTDA. (Estación de Servicio BRIO Techo)**, con NIT 830109503-4, en cabeza del señor **SEGUNDO RICARDO COMBITA VARGAS**, identificado con la C.C. No. 17165640 o quien haga sus veces, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: La medida preventiva impuesta en el presente artículo se mantendrá hasta tanto el establecimiento **INVERSIONES COMBITA LTDA. (Estación de Servicio BRIO Techo)**, de cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo de residuos y aceites usados, además de cumplir con los requerimientos relacionados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir al señor **SEGUNDO RICARDO COMBITA VARGAS**, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento **INVERSIONES COMBITA LTDA. (Estación de Servicio BRIO Techo)** o a quien haga sus veces, ubicado en Carrera 70 B No. 24-08 Sur de la localidad de Kennedy, para que en un plazo improrrogable de TREINTA (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución adelante las siguientes actividades y presente los correspondientes informes en la Carrera. 6ª No. 14 - 98, Piso 2 oficinas de Atención al Usuario de esta Secretaria, con destino a la Oficina de Control Ambiental a la Gestión de Residuos, así:

1. Adelantar un estudio que permita ubicar la estación de servicio dentro del medio ambiente local, de tal forma que se identifiquen y localicen los receptores que puedan ser impactados por la estación de servicio (población y recursos naturales). Para ello se requiere del uso del suelo de la estación y de la zona adyacente a ella, proximidad y uso de aguas superficiales que puedan verse afectadas, uso actual y potencial de aguas subterráneas, profundidad y gradiente del flujo de aguas subterráneas, ubicación de áreas sensibles entre otros.

Handwritten mark



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 0736
RESOLUCIÓN No. _____

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2. Identificar la naturaleza del producto encontrado, realizar una valoración del área y recursos afectados, identificar y localizar los receptores que puedan ser impactados y las rutas potenciales de exposición y presentar un plan de remediación, acorde con los valores de contaminación encontrados y a la magnitud de la zona afectada.

Para tal fin se sugiere implementar el Manual Técnico para la Ejecución de Análisis de Riesgos de Distribución de derivados de Hidrocarburos, emitido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

En caso contrario, la valoración deberá contemplar la realización de mínimo tres (3) perforaciones exploratorias hasta alcanzar una profundidad no inferior a un (1) metro por debajo del nivel freático, con toma de muestras cada 50 cm., para medición de Compuestos orgánicos Volátiles. VOC's y la realización de análisis fisicoquímicos para determinar las concentraciones de Hidrocarburos Totales del Petróleo (TPH) y BTEX (Benceno, Tolueno, Etil-benceno y Xilenos). Las perforaciones deberán ser previamente concertadas con personal técnico de esta Secretaría. Como límites para evaluar la necesidad de implementar un programa de remediación, se consideran los siguientes valores:

- a. **Agua:** Límites establecidos en la Guía de Manejo Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles / Tabla No. 5.16 – Criterios de Remediación para (b) agua subterránea / Massachusetts.
 - b. **Suelo:** Límites establecidos según clasificación del impacto del sitio de acuerdo a la Tabla No. 1, artículo 40 – Resolución 1170 de 1997.
3. Realizar y presentar pruebas de hermeticidad a las líneas de conducción de combustible y de los tanques de almacenamiento de combustibles, éstas pruebas deberán efectuarse en presencia del propietario o representante legal de la estación de servicio, de un funcionario de la alcaldía local y del cuerpo de bomberos, la fecha de realización de este procedimiento deberá ser informada con suficiente antelación a esta Secretaría.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0736

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

4. Aclarar las razones de tipo técnico bajo las cuales se sustenta el por qué el establecimiento no dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución No. 1809 del 9 de diciembre de 2002 y Resolución 1170 de 1997 en el artículo 12, específicamente en lo pertinente a cumplir con el Plan de Manejo Ambiental, en el tema de realizar la instalación de tanques de almacenamiento de combustible tipo doble pared y en fibra de vidrio con espacio intersticial.
5. Dar cumplimiento a lo solicitado mediante el requerimiento No. 40441 del 7 de diciembre de 2006, en cuanto a presentar un informe con las características técnicas de los tanques de almacenamiento y líneas de conducción instaladas en el establecimiento (material de fabricación, tipo, fecha de instalación, últimas pruebas de hermeticidad realizadas, etc.).
6. Presentar relación de programas y sensores instalados para la detección instantánea de posibles fugas que puedan ocurrir en los elementos subterráneos de almacenamiento o de conducción de productos combustibles, soportados con certificación de la empresa proveedora o copia de los reportes generados por el sistema; en caso de no contar con dichos elementos se deberá informar a esta Secretaría las razones técnicas económicas y ambientales por las cuales no se ha dado cumplimiento al artículo 21 de la Resolución 1170 de 1997. Sin perjuicio de lo anterior, esta Secretaría realizará la evaluación de la información remitida con el fin de determinar si dichos elementos garantizan la detección de fugas en la totalidad del sistema de almacenamiento y distribución de combustibles.
7. Una vez cumplidos y evaluados los requerimientos anteriores por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y la Dirección Legal Ambiental, esta Secretaría definirá la viabilidad de levantar la medida preventiva con el fin de que el establecimiento presente una caracterización de vertimientos. El muestreo debe ser puntual. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: pH, Temperatura, Caudal (Q) y Tensoactivos (SAAM). El muestreo debe ser tomado y realizado únicamente por un laboratorio debidamente acreditado por la autoridad



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0736

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

competente adjuntando las tablas de resultados de campo y laboratorio, con el fin de establecer el otorgamiento del permiso de vertimientos.

8. Adicionalmente, el establecimiento deberá ajustar la autoliquidación bajo la figura de nuevo permiso y corregir el pago realizado.

Una vez se presente la información solicitada anteriormente se continuará con el trámite relativo al otorgamiento de permiso de vertimientos.

9. Disponer dentro del establecimiento un área para almacenamiento temporal y secado de los lodos sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo de tal manera que este cubierta con paredes impermeabilizadas que garantice que en ningún momento los lodos puedan estar expuestos a la intemperie, ni ser mezclados con otro tipo de residuos de acuerdo a los lineamientos técnicos del capítulo 5.3.8 de la Guía de Manejo Ambiental de Estaciones de Servicio.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para efecto del seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir una copia de la presente Resolución a la alcaldía local de Kennedy, para que en cumplimiento de las facultades de Policía, ejecute la medida impuesta en el artículo primero, asuma las gestiones que conforme a su competencia le correspondan en el asunto en cuestión, e informe a esta Secretaría los resultados de las gestión encomendada.

JP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0736

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente resolución al señor **SEGUNDO RICARDO COMBITA VARGAS**, en la Carrera 70 B No. 24-08 Sur de la localidad de Kennedy, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: La presente medida preventiva es de ejecución inmediata y contra ella no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

05 FEB 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental *ALP*

Proyectó María del Pilar Delgado R.
Revisó: Diana Ríos García
Expediente DM-05-200-576
C.T. 13165 del 9 de septiembre de 2008